

Federal, que se reservan los derechos de propiedad artística y literaria que les corresponden respecto de dichas obras, de las cuales acompañan los ejemplares que el mismo Código previene.

México, 30 de noviembre de 1908.—Por A. Wagner y Levien, Sucesores, *Emeterio Díaz*.

Un sello que dice: «Secretaría de Estado y del Despacho de Instrucción Pública y Bellas Artes.—México.—Sección de Instrucción Secundaria, Preparatoria y Profesional».—Mesa 3ª

Se ha enterado el Presidente de la República del escrito de ustedes fechado el 30 del mes próximo pasado, en el que, con arreglo al artículo 1,234 del Código Civil, declaran, á nombre y en representación de los Sres. Jos. W. Stern y Compañía, de Nueva York, que se reservan el derecho de propiedad artística y literaria que les corresponde respecto de las obras de música tituladas: «I want to be naughty too», «I have taken a fancy to you», «In my flying machine», «Please tell me what they mean?», letra de Harry B. Smith y música de Ludwig Englander; declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Comunicó á ustedes para su inteligencia, acusándoles recibo de los cuatro ejemplares que acompañan de cada una de las obras mencionadas, á los que ya se da la distribución correspondiente.

Libertad y Constitución. México, 1º de diciembre de 1908.—Por orden del Secretario: El Subsecretario, *E. A. Chávez*.—A los Sres. A. Wagner y Levien, Sucesores.—Presentes.

Son copias. México, 1º de diciembre de 1908.—Por orden del Subsecretario: El Jefe de la Sección, *Alfonso Pruneda*.

«Diario Oficial», diciembre 10 de 1908.

#### NUMERO 807.

Diciembre 2.—Secretaría de Fomento.—Declaración de caducidad del contrato de 24 de octubre de 1907, celebrado con Monroe Mundy, para la compraventa de setenta mil hectáreas de terrenos nacionales en los Estados de Chihuahua y Sonora.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—México.—Sección 1ª—Número 2,719.

En el artículo 2º del contrato que se celebró con su representado el Sr. H. Monroe Mundy, el 10 de octubre de 1907, para la compraventa de setenta mil hectáreas de terrenos nacionales en los Estados de Chihuahua y Sonora, se estipuló que el concesionario pagaría réditos á razón del seis por ciento anual sobre el valor de dichos terrenos, y como estos réditos no se han cubierto, procede que se declare la caducidad del referido contrato, conforme á la fracción II del artículo 10º del mismo.

En tal virtud, y de acuerdo con la citada fracción, se declara caduco é insubsistente el contrato de 10 de octubre de 1907, bajo el concepto de que conforme al artículo XI, se manda recoger el depósito de mil pesos que constituyó usted como garantía en el cumplimiento de las obligaciones que contrajo el Sr. Mundy.

México, diciembre 2 de 1908.—*O. Molina*.—Al Sr. Lic. Miguel Lanz Duret.—Presente.

Es copia. México, diciembre 2 de 1908.—*A. Aldasoro*.

«Diario Oficial», diciembre 4 de 1908.

#### NUMERO 808.

Diciembre 2.—Secretaría de Fomento.—Declaración de caducidad del contrato de 10 de octubre de 1907, celebrado con Monroe Mundy, para la compraventa de setenta mil hectáreas de terreno nacional en el Estado de Sonora.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—México.—Sección 1ª—Número 2,716.

En el artículo 2º del contrato que se celebró con su representado el Sr. H. Monroe Mundy, el 10 de octubre de 1907, para la compraventa de 70,000, setenta mil hectáreas de terreno nacional en el Estado de Sonora, se estipuló que el concesionario pagaría réditos á razón del seis por ciento anual sobre el valor de dichos terrenos y como estos réditos no se han cubierto, procede que se declare la caducidad de dicho contrato, conforme á la fracción 2ª del artículo 10º del mismo.

En tal virtud, y de acuerdo con la citada fracción, se declara caduco é insubsistente el contrato de 10 de octubre de 1907, bajo el concepto de que conforme al artículo XI, se manda recoger el depósito de \$1,000.00 cs., un mil pesos, que constituyó usted como garantía en el cumplimiento de las obligaciones que contrajo el Sr. Mundy.

México, 2 de diciembre de 1908.—*O. Molina*.—Al Sr. Lic. Miguel Lanz Duret.—Presente.

Es copia. México, diciembre 2 de 1908.—*A. Aldasoro*.

«Diario Oficial», diciembre 8 de 1908.

#### NUMERO 809.

Diciembre 2.—Secretaría de Fomento.—Declaración de caducidad del contrato de 10 de octubre de 1907, celebrado con Monroe Mundy, para la compraventa de ochenta mil hectáreas de terreno nacional en el Estado de Sonora.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—México.—Sección 1ª—Número 2,722.

En el artículo 2º del contrato que se celebró con su representado el Sr. H. Monroe Mundy, el 10 de octubre de 1907, para la compraventa de ochenta mil hectáreas de terreno nacional en el Estado de Sonora, se estipuló que el concesionario pagaría réditos á razón del seis por ciento anual sobre el valor de dichos terrenos, y como estos réditos no se han cubierto, procede que se declare la caducidad del referido contrato, conforme á la fracción II del artículo 10º del mismo.

En tal virtud, y de acuerdo con la citada fracción, se declara caduco é insubsistente el contrato de 10 de octubre de 1907, bajo el concepto de que conforme al artículo XI, se manda recoger el depósito de un mil pesos que constituyó usted como garantía en el cumplimiento de las obligaciones que contrajo el Sr. Mundy.

México, diciembre 2 de 1908.—*O. Molina*.—Al Sr. Lic. Miguel Lanz Duret.—Presente.

Es copia. México, diciembre 2 de 1908.—*A. Aldasoro*.

«Diario Oficial», diciembre 8 de 1908.

## NUMERO 810.

Diciembre 2.—Secretaría de Instrucción Pública.—Declaración de propiedad artística y literaria á favor de Jos. W. Stern y Compañía, de Nueva York, por la obra de música titulada «The Witching Hour».

Secretaría de Estado y del Despacho de Instrucción Pública y Bellas Artes.  
Una estampilla de cincuenta centavos, debidamente cancelada.

Ciudadano Secretario de Instrucción Pública y Bellas Artes:

A. Wagner y Levien, Sucesores, con habitación en esta ciudad, en la casa número once de la segunda calle de San Francisco, á nombre y en representación de los Sres. Jos. W. Stern y Compañía, de Nueva York, Estados Unidos de América, ante usted respetuosamente exponen:

Que dichos Sres. Stern y Compañía, han adquirido la propiedad de la obra de música titulada «The Witching Hour», para mezzo soprano, música de Walter Pulitzer y letra de Eden E. Greville, y deseando impedir que otras personas la reproduzcan,

Ante usted declaramos, en cumplimiento del artículo 1,234 del Código Civil del Distrito Federal, que se reservan los derechos de propiedad artística y literaria que les corresponden respecto de dicha obra, de la cual acompañan los ejemplares que el mismo Código previene.

México, 1º de diciembre de 1908.—P. A. Wagner y Levien, Sucesores, *Emeterio Díaz*.

Un sello que dice: «Secretaría de Estado y del Despacho de Instrucción Pública y Bellas Artes.—México.—Sección de Instrucción Secundaria, Preparatoria y Profesional».—Mesa 3ª

Se ha enterado el Presidente de la República del escrito de ustedes fechado el 1º del mes actual, en el que, con arreglo al artículo 1,234 del Código Civil, declaran, á nombre y en representación de los Sres. Jos. W. Stern y Compañía, de Nueva York, que se reservan el derecho de propiedad artística y literaria que les corresponde respecto de la obra de música titulada «The Witching Hour», para mezzo soprano, música de Walter Pulitzer y letra de Eden E. Greville; declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Comunicó á ustedes para su inteligencia, acusándoles recibo de los cuatro ejemplares que acompañan de la obra mencionada, á los que ya se da la distribución correspondiente.

Libertad y Constitución. México, 2 de diciembre de 1908.—Por orden del Secretario: El Subsecretario, *E. A. Chávez*.—A los Sres. A. Wagner y Levien, Sucesores.—Presentes.

Son copias. México, 2 de diciembre de 1908.—Por orden del Subsecretario: El Jefe de la Sección, *Alfonso Pruneda*.

«Diario Oficial», diciembre 10 de 1908.

## NUMERO 811.

Diciembre 3.—Secretaría de Hacienda.—Decreto ampliando, adicionando y cancelando varias partidas del Presupuesto de egresos vigente.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—México.—Sección 3ª

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

«PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

Que la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión se ha servido decretar lo que sigue:

La Cámara de Diputados del Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que le concede el inciso VI, letra A del artículo 72 de la Constitución Federal, decreta:

Artículo 1º Se amplían en las cantidades que á continuación se expresan, las siguientes partidas del Presupuesto de egresos:

Número de las partidas.	RAMO CUARTO. <i>Secretaría de Relaciones.</i>	Asignación adicional.
3032	Gastos extraordinarios y contingentes.....	\$ 70,000 00
3034	Para reposición del edificio que ocupa la Secretaría.....	85,000 00
3274	Viáticos y establecimientos de agentes consulares.....	12,000 00

## RAMO QUINTO.

*Secretaría de Gobernación.*

4266	Gastos para las medidas sanitarias contra la fiebre amarilla y el paludismo.....	\$ 63,874 46
------	--	--------------

## RAMO NOVENO.

*Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas.*

10095	Para las obras en los ríos de los Remedios, Tlalnepantla y Consulado....	\$ 17,000 00
10294	Para la compra de terrenos y compra ó construcción de edificios para correos ó telégrafos y dotación de muebles para los mismos.....	100,000 00

Artículo 2º Se adiciona el mismo Presupuesto con la siguiente partida:

Número de las partidas.	RAMO CUARTO. <i>Secretaría de Relaciones.</i>	Asignación anual.
3034 bis.	Para los gastos que deban ser á cargo de la Secretaría en la extradición de criminales.....	\$ 3,000 00

Artículo 3º Se cancelan las partidas que á continuación se expresan del mencionado Presupuesto, en las cantidades que en seguida se fijan:

Número de las partidas.	RAMO CUARTO. <i>Secretaría de Relaciones.</i>	Cantidad cancelada.
3276	Gastos de oficio de los consulados que no pueden cubrirse de los emolumentos consulares.....	\$ 12,000 00

## RAMO NOVENO.

*Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas.*

10171	Para la construcción de edificios federales en los puertos y obras accesorias en sus inmediaciones y para el acceso á ellas y compra de muebles.....	\$ 65,000 00
10228	Para compra de un vapor guardafaros para el Pacífico.....	250,000 00

Salón de sesiones de la Cámara de Diputados del Congreso General. México, noviembre

28 de 1908.—*J. M. Cerda*, diputado presidente.—*Genaro García*, diputado secretario.—*Guillermo Pous*, diputado secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en Palacio el del Poder Ejecutivo Federal, en México, á 3 de diciembre de 1908.—*Porfirio Díaz*.—Al Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda, Crédito Público y Comercio, Lic. José Yves Limantour”.

Y lo comunico á usted para su conocimiento y fines consiguientes.

México, 3 de diciembre de 1908.—*Limantour*.—Al.....

«Diario Oficial», diciembre 3 de 1908.

#### NUMERO 812.

Diciembre 3.—Secretaría de Comunicaciones.—Contrato celebrado con Félix Díaz, representante de la Compañía de los Ferrocarriles Comerciales del Distrito, reformando el de concesión del Ferrocarril de Circunvalación de México, fecha 29 de septiembre de 1899.

Secretaría de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas.—México.—Sección 2ª

Una estampilla por valor de cinco pesos, debidamente cancelada.

CONTRATO celebrado conforme á la ley sobre ferrocarriles fecha 29 de abril de 1899, entre el C. Leandro Fernández, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas, en representación del Ejecutivo de la Unión, y el C. Coronel Félix Díaz, representante de la Compañía de los Ferrocarriles Comerciales del Distrito, reformando el contrato de concesión relativo.

Artículo 1º Se reforma el artículo 4º del contrato de concesión del Ferrocarril de Circunvalación del Distrito Federal, ahora Ferrocarril Comercial del Distrito, fecha 29 de septiembre de 1899, modificado con posterioridad, quedando dicho artículo 4º como sigue:

«Artículo 4º Los concesionarios ó la compañía que organicen deberán terminar para el 1º de enero de 1910, un nuevo tramo de diez kilómetros por lo menos, y en cada uno de los años siguientes, terminarán también cuando menos, otros diez kilómetros, pero de manera que el camino quede concluído el 1º de enero de 1917».

Artículo 2º Subsisten en todo su vigor y fuerza las demás estipulaciones del citado contrato de concesión y sus reformas que no han sido modificadas por el presente contrato.

México, diciembre tres de mil novecientos ocho.—*Leandro Fernández*.—Rúbrica.—*Félix Díaz*.—Rúbrica.

Es copia. México, diciembre 3 de 1908.—*Gilberto Montiel*, subsecretario.

«Diario Oficial», diciembre 8 de 1908.

#### NUMERO 813.

Diciembre 3.—Secretaría de Comunicaciones.—Contrato celebrado con José Arce, representante de la Compañía del Ferrocarril de México y Michoacán, concesionaria del de la Villa del Oro á Tlalpujahua y Angangueo, reformando el de concesión relativo, fecha 21 de noviembre de 1903.

Secretaría de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas.—México.—Sección 2ª

Una estampilla por valor de cinco pesos, debidamente cancelada.

CONTRATO celebrado conforme á la ley sobre Ferrocarriles, fecha 29 de abril de 1899, entre el C. Leandro Fernández, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas, en representación del Ejecutivo de la Unión, y el C. José Arce, representante de la Compañía del Ferrocarril de México y Michoacán, concesionaria del Ferrocarril de la Villa del Oro á Angangueo, pasando por Tlalpujahua, reformando el contrato de concesión relativo.

Artículo único. Se reforma el artículo 3º del contrato de concesión del Ferrocarril de la Villa del Oro á Tlalpujahua y Angangueo, fecha 21 de noviembre de 1903, reformado en 27 de mayo de 1905 y 17 de enero del corriente año, quedando dicho artículo como sigue:

«Artículo 3º La compañía concesionaria deberá terminar veinte kilómetros por lo menos para el 31 de diciembre de 1910 y el resto de la línea para el 31 de diciembre de 1913».

México, diciembre tres de mil novecientos ocho.—*Leandro Fernández*.—Rúbrica.—*J. Arce*.—Rúbrica.

Es copia. México, diciembre 3 de 1908.—*Gilberto Montiel*, subsecretario.

«Diario Oficial», diciembre 8 de 1908.

#### NUMERO 814.

Diciembre 4.—Secretaría de Hacienda.—Decreto modificando y adicionando el artículo 265 de la Ordenanza General de Aduanas.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Dirección General de Aduanas.

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“*PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

Que el Congreso de la Unión ha tenido á bien decretar lo siguiente:

El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos decreta:

Artículo único. Se modifica y adiciona el artículo 265 de la Ordenanza General de Aduanas en los términos siguientes:

Artículo 265. Cuando en el reconocimiento de las mercancías resulte alguna con menor tiro, ancho, peso, número, calidad, etc., que lo manifestado por el causante en el documento relativo, ó se encuentren diferencias que se atribuyan á absorción de humedad ó bien resección, se seguirán los procedimientos siguientes:

I. Si la diferencia consiste en menor cantidad de peso ó medida, ó en menor número de piezas que lo declarado en el documento, se reconocerán escrupulosamente las mercancías en presencia del administrador, levantándose una acta en la que hará constar el resultado del reconocimiento, bajo la firma de todas las personas que en él hubieren intervenido. La liquidación de los derechos, en este caso, se basará en el resultado, imponiéndose al interesado, según las circunstancias, una multa cuyo importe sea, aproximadamente y en cantidad redonda, el 5% sobre el monto del excedente que resulte en los derechos causados.

Igual procedimiento se observará cuando en el acto de practicarse el despacho, se encuentren bultos faltos de contenido con indicios de haber sido violados, siempre que no se haya descubierto al autor del robo, pues de lo contrario se le consignará á la respectiva autoridad judicial y quedará á salvo el derecho del consignatario de la mercancía para proceder contra el responsable, á cuyo efecto se harán constar los derechos en una acta.

La diferencia en menor cantidad de peso ó medida que por merma sufren algunos líquidos, será tomada en consideración para los efectos de este inciso, siempre que el reconocimiento,

despacho y retiro de las mercancías se efectúe en un plazo que no exceda de treinta días después de terminada la descarga y sin abono de días inhábiles.

II. Si la diferencia proviene de que, á juicio de la aduana ó del interesado, deba aplicarse á una mercancía una cuota inferior á la declarada, se tomarán muestras de los efectos, haciéndose constar el caso en una acta que deberá levantarse con las mismas formalidades ordenadas en el inciso que precede, y se liquidarán los derechos con arreglo á la cuota que, en opinión de la aduana sea la aplicable, exigiéndose al interesado una fianza ó depósito que garantice el excedente de derechos mientras se resuelve en definitiva el punto; para lo cual la aduana remitirá inmediatamente á la Dirección del Ramo, las muestras de los efectos y un ejemplar del acta levantada, dándole cuenta del hecho, á fin de que lo eleve á la Secretaría de Hacienda y ésta resuelva en definitiva si es de aprobarse ó no la opinión de la aduana, y fije, además, la multa que haya de imponerse al causante por la inexactitud cometida en su declaración.

III. En los casos de importación de papel de empaque, telas de lana ú otros artículos cuyo peso sea susceptible de sufrir modificación, debido á absorción de humedad ó bien á resecación, se procederá, según los casos, como sigue:

A. Cuando al practicarse el despacho resulte que la diferencia no excede de un tres por ciento, se cobrarán los derechos por el peso total que haya resultado, sin imponer la multa que señala el inciso I, si los derechos importan menor cantidad de la declarada, ni imponer derechos adicionales si aquéllos son mayores; pero se afianzará el importe de la multa, derechos adicionales y, en su caso, de la diferencia de derechos, entretanto la Secretaría de Hacienda dicta la resolución definitiva que corresponda, y á ese efecto se levantará una acta haciéndose constar los hechos, la cual deberá remitirse á la Dirección General de Aduanas á la vez que la factura de compraventa original que compruebe la exactitud de la declaración y los demás documentos que el interesado considere que conducen al objeto que se propone. Cuando no pueda presentarse la factura, se entregarán los documentos con que se pretenda comprobar la exactitud de la declaración y la Secretaría de Hacienda resolverá si son ó no de admitirse.

B. Cuando la diferencia entre el peso total manifestado y el que haya resultado en el despacho, motive modificación de la fracción y cuotas declaradas, porque á la vez el peso que corresponda al metro cuadrado sufra alteración en igual sentido y salga de los límites señalados en la fracción respectiva, el cobro de los derechos se hará por el resultado del despacho, levantando acta y sacando muestra. En estos casos se otorgará fianza por la diferencia de derechos (si el cobro se hace por cantidad menor de la declarada) y por la multa ó derechos adicionales á que hubiere lugar, mientras la Secretaría de Hacienda, en vista de las facturas ó documentos y demás constancias que deben remitirse por conducto de la aduana á la Dirección General del Ramo, resuelve sancionando ó modificando el procedimiento seguido.

C. Cuando en un bulto de papel de empaque corriente, como lo es el de paja ó de madera, con ó sin mezcla de fibras vegetales ú otras, y cuyo peso según declaración, sea de más de 50 gramos por metro cuadrado, se encuentren algunas hojas con peso menor de 50 gramos por metro cuadrado, sin bajar de 47 gramos, ni que el número de éstas ascienda á más del 8% de la cantidad total, el ajuste y cobro de derechos se hará con sujeción á la fracción y cuotas declaradas, levantándose acta y sin perjuicio de proceder como se previene en el primer párrafo de este inciso si en el peso total se encuentra alguna diferencia que no exceda de 3%.

D. La entrega de las facturas ó demás documentos que á los interesados corresponde presentar á fin de que la Secretaría de Hacienda esté en aptitud de tomarlos en consideración para la resolución que haya de darse, se hará dentro del término de quince días, contados des-

de la fecha del acta que se levante; en la inteligencia de que, transcurrido ese plazo sin que se hayan presentado, la Secretaría de Hacienda dictará resolución sin admitir ulterior recurso.

E. Es de la facultad de la Secretaría de Hacienda disponer se cobren los derechos por la cuota menor, cuando, á su juicio, y en vista de las constancias presentadas, aparezca plenamente comprobado que la diferencia encontrada es de atribuírse únicamente á absorción ó resecación.

IV. En el ejemplar principal de las actas que se levanten con motivo de las diferencias previstas en los tres incisos anteriores, se fijarán y cancelarán estampillas á razón de cincuenta centavos por hoja, que costeará el interesado.

*J. R. Aspe*, diputado presidente.—*Emilio Rabasa*, senador vicepresidente.—*Genaro García*, diputado secretario.—*A. Castañares*, senador secretario”.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo Federal, en México, á cuatro de diciembre de mil novecientos ocho.—*Porfirio Díaz*.—Al C. Lic. José Yves Limantour, Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público. Presente”.

Y lo comunico á usted para su inteligencia y demás fines.

México, 4 de diciembre de 1908.—*Limantour*.—Al.....

«Diario Oficial», diciembre 4 de 1908.

#### NUMERO 815.

Diciembre 4.—Secretaría de Fomento.—Contrato celebrado con Manuel González, hijo, en representación de Guillermo J. Storms, rescindiendo el de 12 de noviembre de 1907, para aprovechar, como fuerza motriz, las aguas del río Blanco, de los Estados de Nuevo León y Tamaulipas.

Secretaría de Fomento, Colonización é Industria de la República Mexicana.—Sección 5.<sup>a</sup>  
Estampillas por valor de dos pesos, canceladas debidamente.

CONTRATO celebrado entre el C. Lic. Olegario Molina, Secretario de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria, en representación del Ejecutivo de la Unión, y el Sr. Manuel González, hijo, en la del Señor Guillermo J. Storms, rescindiendo el celebrado con dicho Sr. Storms, el 12 de noviembre de 1907, para aprovechar, como fuerza motriz, las aguas del río Blanco, de los Estados de Nuevo León y Tamaulipas.

Artículo 1.<sup>o</sup> Se rescinde el contrato de fecha 12 de noviembre de 1907, celebrado entre el C. Lic. Olegario Molina, como Secretario de Fomento, Colonización é Industria, en representación del Ejecutivo de la Unión, y el Sr. Manuel González, hijo, en la del Sr. Guillermo J. Storms, para aprovechar, como fuerza motriz, las aguas del río Blanco, de los Estados de Nuevo León y Tamaulipas.

Artículo 2.<sup>o</sup> Como consecuencia de esta rescisión, se devolverá al Sr. Manuel González, hijo, el depósito de cinco mil pesos (\$5,000.00) que en Bonos de la Deuda Pública Consolidada y bajo certificado número 1,308 de fecha 28 de noviembre de 1907, constituyó en el Banco Nacional de México, el referido Sr. González, para garantizar el cumplimiento de las obligaciones impuestas por el contrato que se rescinde.

Artículo 3.<sup>o</sup> Las estampillas de este contrato, serán por cuenta del interesado.

Ciudad de México, á los cuatro días del mes de diciembre de mil novecientos ocho.—*O. Molina*.—*Manuel González*, hijo.

Es copia. México, diciembre 30 de 1908.—*A. Aldasoro*.

«Diario Oficial», enero 7 de 1908.